

CRÉDITO HIPOTECARIO

Información Seguro de Desgravamen e Incendio, Sismo y Adicionales para Crédito Hipotecario

El presente documento presenta un resumen de las principales condiciones de las pólizas colectivas de Seguro de Desgravamen y Seguro de Incendio, Sismo y Adicionales asociadas a los Créditos Hipotecarios.

I. Condiciones de la Póliza Seguro Desgravamen

Información sobre la Compañía Aseguradora

- Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A Clasificación de Riesgo: Feller-Rate. Clasificación AA / Estable e ICR Ltda. Clasificación AA / estable, correspondiente a mayo 2023 y puede sufrir modificaciones, para lo cual se recomienda confirmar dicha información en www.aach.cl
- Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A y Scotiabank Chile mantienen una relación comercial, sin vínculo de participación ni propiedad.

Condiciones de la Póliza

Cobertura:

Fallecimiento por Muerte Natural o Accidental del Asegurado: La Compañía Aseguradora pagará el monto asegurado a la fecha del fallecimiento del Asegurado, de acuerdo con lo indicado en la POL 220130678 y sus exclusiones.

Monto Asegurado: El seguro cubre el saldo insoluto del Crédito, a la fecha del fallecimiento del asegurado o la proporción de éste que corresponda en caso de existir más de un deudor, determinado sobre la base de un servicio regular de la deuda, considerando hasta seis dividendos en mora, incluidos los intereses y gastos asociados a la morosidad.

Asegurados: Personas naturales, deudores, codeudores solidarios y avales, que hayan suscrito un contrato de crédito hipotecario con Scotiabank Chile destinado a la adquisición de inmuebles habitacionales o de prestación de servicios profesionales.

Contratante y Beneficiario: Scotiabank Chile. En caso de fallecimiento, la Compañía Aseguradora indemnizará al Banco el capital asegurado.

Requisitos de Asegurabilidad: Para acceder a la cobertura de este seguro el cliente asegurable deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Edad mínima de ingreso al seguro es: 21 años
- Edad máxima de ingreso al seguro es de 74 años y 364 días
- Edad máxima de permanencia es hasta los 79 años y 364 días.

	Rango de Capitales / Cúmulos (en UF) *		
	1 a 8.500	8.501 a 20.000	sobre 20.001
Requisitos de Asegurabilidad Exigibles	A	B	C

Detalle de requisitos de asegurabilidad:

A: Declaración Personal de Salud Completa (DPS)

B: Declaración Personal de Salud Completa (DPS) + Perfil Bioquímico + Orina Completa + Perfil Lipídico C: Declaración Personal de Salud Completa (DPS) + Perfil Bioquímico + Orina Completa + Perfil Lipídico + ECG Reposo

Definición de Cúmulo: Sumatoria de los montos asegurados de cada deudor, derivados de los diferentes créditos hipotecarios contratados con Scotiabank.

Vigencia de la Cobertura Individual y causales de término: La cobertura entrará en vigencia en forma automática para: a) los asegurables que cumplan con las condiciones de asegurabilidad que no presenten ni declaren en la Solicitud de Incorporación (SISD) problemas, enfermedades o condiciones de salud adversas, a la fecha de otorgamiento del Crédito y no realicen alguna actividad laboral o deporte riesgoso. b) Los asegurables que cumplan con las condiciones de asegurabilidad que presenten o declaren en la Solicitud de Incorporación (SISD) problemas, enfermedades o condiciones de salud adversas a la fecha de otorgamiento del Crédito o realicen alguna actividad laboral o deporte riesgoso, que hayan sido evaluadas por la Compañía y aceptadas por ésta. Únicamente en el caso indicado en la letra a) anterior, la presente Solicitud de Incorporación hará las veces de Certificado de Cobertura conforme lo dispone la Circular N° 2123 del año 2013 de la Comisión para el Mercado Financiero. En el caso indicado en la letra b) anterior, la Compañía enviará al asegurado, una vez aceptada la cobertura de su riesgo, un certificado de cobertura.

Serán causales de término anticipado del seguro :a) Cuando el asegurado deje de ser deudor del acreedor hipotecario; b) De ocurrir el fallecimiento del asegurado por algunas de las causales de exclusión aplicables a la cobertura respectiva; c) Que el asegurado exceda el límite de edad establecido en los requisitos de asegurabilidad; d) cuando el asegurado omite o falsea información sustancial y relevante en su Solicitud de Ingreso, y demás declaraciones de salud y antecedentes solicitados por la Compañía; e) el no pago de la prima; f) cuando el deudor asegurado presente una póliza contratada en forma directa e individual en conformidad al artículo 40 del D.F.L. N° 251 de 1931 y ésta sea aceptada por Scotiabank Chile; g) en caso que la moneda de la póliza deje de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por la Compañía aseguradora.

Vigencia inicial de la póliza: Desde las 00:00 horas del día 01/06/2025

Término de vigencia de la póliza: Hasta las 24:00 horas del 31/12/2026

Exclusiones: Este seguro no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del Asegurado fuere causado por:

- a) Pena de muerte o por participación del Asegurado en cualquier acto delictivo.
- b) Acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, por quien pudiere verse beneficiado por el pago de la cantidad asegurada.
- c) Participación activa del Asegurado en guerra internacional, sea que Chile tenga o no intervención en ella; en guerra civil, dentro o fuera de Chile; o en motín o conmoción contra el orden público dentro o fuera del país; o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- d) Participación activa del Asegurado en acto terrorista, entendiéndose por acto terrorista toda conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
- e) Participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas en las cuales se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- f) Situaciones o enfermedades preexistentes, entendiéndose por tales las definidas en el artículo 5º, letra g) de las Condiciones Generales. Para los efectos de la aplicación de esta exclusión, al momento de la contratación la Compañía Aseguradora deberá consultar al Asegurable acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades preexistentes que pueden importar una limitación o exclusión de cobertura.
- g) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva

Prima: La prima puede experimentar variaciones con motivo de la renovación periódica de la(s) póliza(s)

Cobertura	Tasa Bruta Mensual Aplicada sobre el saldo insoluto del crédito
Desgravamen	0,005323%

DENUNCIO Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

En caso de siniestro, el interesado deberá presentar a la Compañía la ocurrencia del siniestro tan pronto tenga conocimiento del mismo, al menos los siguientes documentos:

- Formulario de Denuncia de Siniestro Seguro Desgravamen.
- Certificado de defunción, en formato original, emitido por el Registro Civil, indicando causa de muerte.
- Fotocopia simple del carnet de identidad del asegurado.
- Certificado de deuda, emitido por la entidad contratante.
- Parte Policial en caso de fallecimiento accidental.

La Compañía se reserva el derecho de pedir mayores antecedentes cuando estime necesario y conveniente para que el resultado de la evaluación que haga del siniestro se ajuste a lo establecido en la Póliza.

ACCESO VOLUNTARIO AL SEGURO

Se deja constancia que el solicitante puede contratar el seguro de desgravamen materia de esta solicitud en cualquier otra entidad que lo comercialice, acompañando la correspondiente póliza particular, cuyas condiciones de aceptación serán visadas por el Banco.

En caso de contratar en forma individual la póliza requerida, ésta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- La Póliza deberá tener la siguiente cobertura: Desgravamen (POL 220130678)
- El monto asegurado deberá ser igual al saldo insoluto de la deuda.
- La vigencia de la Póliza deberá ser por todo el período de vigencia del crédito.
- La prima deberá estar pagada por toda la vigencia de la Póliza o garantizado su pago a la Compañía de forma tal que la cobertura no se interrumpa.
- La Póliza debe estipular como beneficiario irrevocable a Scotiabank Chile, en su calidad de acreedor hipotecario.
- La Póliza deberá tener la siguiente nota inserta en sus condiciones particulares: "Todo endoso de corte, anulación y/o modificación de la presente póliza que establece como beneficiario a Scotiabank Chile, en su calidad de acreedor hipotecario, deberá ser informado por escrito con treinta días de anticipación a Scotiabank Chile".
- Clasificación de Riesgo de la Compañía que otorgue la cobertura deberá ser superior a "BBB".
- La póliza deberá indicar los domicilios completos de: Compañía de Seguros y Cliente
- La Póliza particular original deberá ser enviada por la Compañía de Seguros, directamente al Banco dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la contratación. El asegurado, a su vez, podrá ir directamente a la entidad crediticia a entregar la póliza individual antes del plazo señalado si lo desea.
- Antecedentes para el despacho de la Póliza: Gerencia Back Office Seguros de Scotiabank Chile, Av Costanera Sur 2710 Piso 15, Las Condes.

Si la Póliza Particular es rechazada por no cumplir con los requisitos establecidos, el Banco informará por escrito al cliente y Compañía de Seguros a más tardar 10 días hábiles contados desde la recepción de la Póliza, los motivos del rechazo, a los domicilios establecidos en la Póliza según el caso.

El Asegurador no podrá cambiar de beneficiario, alterar o modificar las coberturas o vigencia de la póliza, incluir deducibles, rebajar montos asegurados, eliminar coberturas adicionales, poner término a la póliza por no pago de prima, y en general, modificar, derogar o alterar cualesquiera de los términos contenidos en la póliza sin autorización expresa de Scotiabank, comunicada por escrito y firmada por los apoderados autorizados para tales efectos.

Condiciones de la Póliza Seguro de Incendio, Sismo y Adicionales

Información sobre la Compañía Aseguradora

- HDI Seguros S.A
- Clasificación de Riesgo corresponde abril de 2022 y puede sufrir modificaciones, para lo cual se recomienda confirmar dicha información en www.aach.cl.
- HDI Seguros S.A y Scotiabank Chile mantienen una relación comercial, sin vínculo de participación ni propiedad.

Información sobre el Corredor de Seguros

Scotia Corredora de Seguros Chile Ltda.

Scotia Corredora de Seguros Chile Ltda., filial de Scotiabank Chile y mantiene sólo una relación comercial sin vínculo de participación ni propiedad con HDI Seguros S.A.

Comisión del Corredor: La comisión del corredor por la intermediación de los seguros será de un 6% neto, aplicado sobre la prima bruta recaudada.

Vigencia de la Póliza

La póliza colectiva tendrá una vigencia de 24 meses comenzando a las 12:00 horas del día 30 de junio de 2024.

Condiciones de la Póliza

Contratante: Scotiabank Chile.

Asegurados: Personas naturales o jurídicas que hayan celebrado un crédito hipotecario con Scotiabank y cuya garantía hipotecaria sea un inmueble de uso habitacional o para prestación de servicios profesionales. Se incluye a aquellas personas naturales o jurídicas incluidas en carteras de deudores adquiridas por Scotiabank y en las cuales la garantía hipotecaria sea un inmueble de uso habitacional o para prestación de servicios profesionales.

Beneficiario: Scotiabank Chile, por si y por cuenta de terceros, cuando ello sea procedente, hasta un monto equivalente al saldo insoluto del crédito hipotecario o el acreedor hipotecario distinto de Scotiabank en caso que este último administre mutuos hipotecarios en que no sea acreedor. En el exceso del monto de la deuda y hasta el monto asegurado, el beneficiario será el propietario del bien inmueble.

Materia Asegurada: Bienes inmuebles entregados en garantía hipotecaria que tengan uso habitacional o estén destinados a la prestación de servicios profesionales, pertenecientes a la cartera de créditos hipotecarios de Scotiabank Chile, incluyendo además todos aquellos inmuebles que se incorporen como parte de nuevos créditos hipotecarios que otorgue Scotiabank Chile que también tenga uso habitacional o estén destinados a la prestación de servicios profesionales y que cumplan con las condiciones de asegurabilidad respectivas.

Para todos los efectos de esta póliza, se considera como parte de los bienes inmuebles la rejas, portones, cierros, veredas, pavimentos, caminos, piscinas, jardines, árboles, plantas, muelles, puentes muros de contención, muros medianeros, espacios comunes, lozas, conexiones a la red de servicios públicos, bodegas, estacionamientos, obras de drenaje, pozos, canales y demás obras complementarias tales como: fundaciones, cimientos, artefactos de iluminación interior y/o exterior, transformadores eléctricos y sub estaciones eléctricas, muros de contención y toda la infraestructuras física que forme parte de la propiedad.

Se incluyen en la materia asegurada los edificios o construcciones pertenecientes a comunidades de copropietarios, estén o no sometidos a Ley 19.537 sobre copropiedad inmobiliaria.

Cobertura

- Cobertura Básica: Incendio de acuerdo a POL 120131490
- Coberturas Adicionales
 - ✓ CAD120130070- Incendio y daños materiales causados por salida de mar originada por sismo
 - ✓ CAD120130598- Incendio y daños materiales causados por sismo
 - ✓ CAD120130071- Incendio y daños materiales causados por riesgo de la naturaleza
 - ✓ CAD120130074- Colapso de edificio
 - ✓ CAD120130078- Daños materiales causados por explosión
 - ✓ CAD120130077- Daños materiales causados por rotura de cañería o por desbordamiento de estanques matrices

Sublímites asegurados, independientes y adicionales al monto asegurado

Inhabitabilidad de la vivienda y bodegaje

Con una suma asegurada independiente del monto asegurado en la póliza principal, que corresponde a un sublímite de éste, hasta un 1% del monto asegurado por concepto del valor mensual de arriendo, hospedaje y bodegaje en su caso, con un tope de UF50 mensual con un período máximo indemnizable de 6 meses. En caso de eventos catastróficos como sismos o maremotos, esta cobertura deberá contemplar el pago al deudor asegurado de un monto mensual, acreditada la imposibilidad del uso de la vivienda donde reside el asegurado o su familia y sin necesidad de demostrar la ocurrencia de los gastos.

Remoción de Escombros y traslado de muebles

Con una suma asegurada independiente del monto asegurado, que corresponde a un sublímite de éste, hasta un 5% del monto asegurado que se pagará de una sola vez contra presentación de los comprobantes del gasto.

Traslado de muebles

Por un monto máximo y total de 0.5% del monto asegurado que se pagará de una sola vez contra presentación de los comprobantes del gasto.

Gastos por Demoliciones

Los gastos acreditados en que incurra el asegurado por demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente, con una suma asegurada independiente del monto asegurado, que corresponde a un sublímite de éste, hasta un 15% del monto asegurado, que se pagará de una sola vez contra presentación de los comprobantes del gasto.

Los gastos cubiertos y enumerados anteriormente son independientes del monto asegurado en la póliza y procederá su pago tanto en caso de siniestro de las coberturas básicas como de las adicionales

Modalidad de Aseguramiento: La modalidad será a primer riesgo, por lo que no se consideran cláusulas de prorrogo.

Deducibles:

Para los riesgos de Incendio y daños materiales por sismo (CAD12013 0598), rige deducible según se indica:

Bienes destinados a uso habitacional: 1% del monto total asegurado por ubicación, con un mínimo de UF25.- (aplicables en toda y cada pérdida).

- Bienes destinados a servicios profesionales: 2% del monto total asegurado por ubicación, con un mínimo de UF50.- (aplicables en toda y cada pérdida).
- Para la cobertura de daños materiales causados por roturas de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices (CAD 12013 0077): 0,1% del monto total asegurado por ubicación

Requisitos de Asegurabilidad: Es requisito que los bienes inmuebles que se incorporen al presente seguro, tengan uso exclusivo habitacional y/o destinados a la prestación de servicios profesionales.

Para efectos de aseguramiento y sin perjuicio del derecho de la Compañía a acceder a los antecedentes necesarios para suscribir los riesgos de los nuevos asegurados que se incorporen a la póliza colectiva, ella se sujetará a la tasación efectuada por el banco para bienes cuyo monto asegurado no exceda de UF150.000.- de modo que la cobertura para el flujo de operaciones hipotecarias se iniciará en forma automática desde la fecha de otorgamiento del crédito por parte del banco, esto es, a partir de la fecha de la escritura del crédito hipotecario. Sobre el monto mencionado anteriormente, la compañía evaluará el riesgo con el objeto de resolver si acepta o rechaza su aseguramiento. Respecto de las tasaciones, se hace presente que ellas estarán a disposición de la compañía cuando lo requiera y lo estime necesario para la suscripción del riesgo.

Cobertura para Ampliaciones y Mejoras: En caso de que el asegurado no comunique al asegurador la circunstancia de haberse efectuado reparaciones, construcciones o ampliaciones en los bienes asegurados, se entenderá que ellas cuentan con cobertura automática, sin cobro de prima adicional, y por consiguiente se encuentran incluidas en el monto asegurado, con lo cual se deja sin efecto lo indicado en las condiciones generales de la póliza de incendio, sobre alteración en el riesgo o de la materia asegurada, sin perjuicio de lo cual la propiedad deberá mantener siempre su uso habitacional o de servicio profesionales. Para estos casos, si el monto asegurado fuere inferior al valor real del bien asegurado y éste se viere afectado por un siniestro, la compañía aseguradora indemnizará hasta un 30% más del monto asegurado, obligación que tratándose de Mutuos Hipotecarios Endosables alcanzará hasta un 10% en exceso de la suma asegurada, todo ello con la precisa finalidad de cubrir el monto efectivo del daño.

Se establece que, a petición expresa del cliente, podrá modificarse el monto asegurado con el objeto de reflejar el mayor valor del bien asegurado.

Prima: La prima mensual será el resultado de multiplicar la tasa bruta mensual al monto asegurado de cada riesgo, esto es, sobre el valor determinado en la respectiva tasación del inmueble

RIESGO CUBIERTO	TASA BRUTA MENSUAL Aplicada sobre el monto asegurado
Incendio y adicional	0,003014%
Sismo	0,022795%
Total Incendio, Sismo y Adicional	0,025809%

Contratación de una Póliza Individual: La entidad crediticia aceptará la póliza individual que pudiere contratar en forma directa el asegurado, siempre que cumpla los requisitos del marco regulatorio vigente. La entidad crediticia no podrá exigir coberturas distintas a las contempladas en este seguro, ni podrá aceptar una póliza individual con menores coberturas. Lo anterior sin perjuicio de la contratación voluntaria de otras coberturas adicionales por parte del deudor asegurado. Por otra parte, la compañía solo podrá utilizar la información proporcionada por la entidad crediticia durante la vigencia del seguro colectivo para la administración de la cartera.

Aquellos asegurados que, contando con una póliza individual, no la renueven en la compañía donde la tuvieron contratada o, renovándola, no la presenten para efectos de ser aceptada por la entidad crediticia, se entenderá que se encontrarán asegurados, de manera automática en el presente seguro, aplicándose, respecto de ellos, las mismas condiciones, coberturas y requisitos de asegurabilidad establecidos en el presente seguro. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del asegurador a suscribir el riesgo respectivo.

En caso que el asegurado renueva la póliza y no la presenta a la entidad crediticia, se deberá aplicar la concurrencia de seguros y cada compañía involucrada deberá cubrir en proporción al monto asegurado que cada uno de ella haya estipulado en la póliza respectiva

Vigencia de la Cobertura Individual

La cobertura otorgada a cada uno de los bienes raíces incluidos en la cartera hipotecaria del banco, se mantendrá vigente mientras existan deudas asociadas al bien asegurado.

En caso de liquidación de la garantía por compraventa en pública subasta, dación en pago, etc., se mantendrá la cobertura hasta la fecha de inscripción del dominio en el conservador de bienes raíces a nombre de un tercero, a menos que sea el Banco el que adquiera el dominio del inmueble, en cuyo caso la cobertura se extenderá hasta que el banco comunique el término de ella.

Una vez cumplido el plazo total de la deuda hipotecaria, la Compañía mantendrá cubierto el riesgo asegurado, en forma automática, por un período máximo de 1 mes, sin pago de prima alguna en razón de que el Banco, a su vez, ha cesado en el cobro de la misma. El período adicional de cobertura tiene por objetivo amparar cualquier siniestro que pudiere ocurrir durante el proceso de liquidación final del crédito y de tramitación del alzamiento de la garantía. Adicionalmente, en caso de reprogramaciones de crédito, no se exigirá nueva inspección del inmueble o suscripción del seguro por parte del deudor o el Banco. En consecuencia, la fecha de inicio de vigencia será la que corresponda al crédito que se reprogramó, dándose continuidad de cobertura para el nuevo crédito respecto de cuyo inmueble se encuentra asociado el seguro.

El Cliente podrá poner término a este contrato en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante aviso escrito entregado al Banco, término que se hará efectivo en el plazo de 10 días hábiles bancarios, contados desde su recepción.

Si el cliente desea dar término a su cobertura, deberá contratar y presentar en el Banco una Póliza Individual Particular, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Las coberturas de su Póliza Particular Individual deberán ser, al menos, iguales a las que contempla el Seguro colectivo contratado por Scotiabank Chile. El monto asegurado de su Póliza Particular debe ser al menos igual al que contempla la tasación del Banco.

- Debe señalar cláusula de acreedor hipotecario a favor de Scotiabank
- Debe tener una vigencia de, a lo menos, un año.
- La prima se debe encontrar pagada o se debe garantizar su pago, de forma tal que la cobertura no se interrumpa.
- La Póliza Particular Individual debe tener inserta la siguiente nota: "Cualquier modificación, exclusión o anulación de la póliza debe ser informada mediante carta certificada, a Scotiabank Chile, Avenida Costanera Sur 2710, Las Condes, con, a lo menos, 30 días de anticipación".
- Debe contratarse en una Compañía de Seguros con una clasificación de Riesgo igual o superior a "A -".
- La Póliza particular individual original deberá ser enviada por la Compañía de Seguros, directamente al Banco dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la contratación, sin perjuicio de la obligación de entregarla al deudor asegurado. El asegurado, a su vez, podrá ir directamente a cualquier Sucursal de Scotiabank a entregar la póliza individual si lo desea.
- Debe considerar condiciones generales y cláusulas adicionales depositados especialmente para este efecto en la Comisión para el Mercado Financiero, los que deberán sujetarse a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 331 de esa misma Comisión o en la que la reemplace.
-

Exclusiones: El seguro no cubre deterioros que, en su origen o en su extensión, sean causados por hechos distintos a los indicados previamente, en especial los causados por:

a) Para la cobertura de Incendio (POL 1 2013 1490):

- Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor. No obstante, la póliza responderá de los daños por incendio que sean consecuencia de alguno de tales hechos; y
- Experimentos de energía atómica o nuclear; utilización de tal energía, emisiones radioactivas, o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo de su combustión.
-

b) Para las coberturas de incendio y daños materiales causados por salida de mar originada por Sismo y de Incendio y Daños Materiales causados por Sismo (CAD 1 2013 0070 y CAD 1 2013 0598, respectivamente):

- Los daños que sufran toda clase de frescos o murales, que estén pintados o formen parte de los edificios asegurados por este adicional.

c) Para la cobertura de incendio y daños materiales causados por riesgo de la naturaleza. (CAD 1 2013 0071):

- Los incendios y daños materiales que son consecuencia de salida de mar a causa de sismo; y b) Las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente.

d) Para la cobertura de colapso de edificio (CAD 1 2013 0074):

- Los que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de terremoto, fuego subterráneo, erupciones volcánicas, explosión y erosión de la costa;
- Los que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- Los que resulten o provengan radioactividad, por cualquier combustible nuclear o cualquier desperdicio nuclear resultante de la combustión nuclear y los que deriven de las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas, de cualquier componente o mezcla nuclear;
- Los que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de la estratificación o consolidación del terreno en que se hayan efectuado las obras de construcción del edificio asegurado, dentro del término del número de años especificados en las condiciones particulares contados desde que se hubiere dado fin a dicha construcción.
- Los que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de un mal diseño del edificio o del empleo de materiales inadecuados o en mal estado durante su construcción.
- Las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente.

e) Para la cobertura de daños materiales causados por explosión (CAD 1 2013 0078):

No cubrirá las pérdidas y daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por explosión que sea consecuencia de actos maliciosos como tampoco las pérdidas y daños que tuvieran por origen o sean consecuencia de:

- Erupción volcánica, maremoto, inundación, huracán, ciclón o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción de rayo.
- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- Huelga legal o ilegal o de lock out; y de atentados, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.
- Hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.

Además, la presente cláusula adicional no cubre las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente resultante del siniestro cubierto.

f) Para la cobertura de daños materiales causados por rotura de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices (CAD 120130077):

Este seguro NO CUBRE los daños que tuvieron su origen o fueran una consecuencia de:

- Desbordamiento o rotura de canales o bajadas de aguas lluvias;
- Desbordamiento o rotura de lavatorios, baños, lavaplatos, u otros artefactos similares, existentes en el edificio donde se encuentren los bienes asegurados.
- Los daños que la rotura o el desbordamiento pudieran producir en las cañerías o estanques mismos del edificio.
- Descarga o filtración de sistemas de sprinklers o rociadores.

Tampoco cubre el edificio dañado o que contiene los bienes dañados, cuando hubiera estado desocupado por un período superior a 30 días consecutivos, antes de detectarse la pérdida

NORMAS RELATIVAS A SINIESTROS

- En caso de siniestro, la entidad crediticia, el corredor de seguros o el cliente asegurado, informará a la compañía mediante el sistema acordado por las partes y ésta deberá designar un liquidador y asignar número de siniestro dentro de un plazo no superior a 1 día hábil, contado desde la recepción del denuncia. esta información deberá ser ingresada al sistema correspondiente.
- Denuncio de siniestros. el asegurado, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, procederá a su denuncia. sin perjuicio de lo anterior y en tanto el plazo señalado más adelante sea más beneficioso.
- La compañía deberá, además, incluir medios y facilidades que permitan a los asegurados, al menos, realizar denuncios de siniestros en forma remota y sin limitación de horario, debiendo entregarse al denunciante una confirmación fehaciente de la recepción del denuncia. en caso de recibir denuncios de siniestros directamente, la compañía deberá informar a la entidad crediticia y al corredor respectivo dentro del plazo de 1 día hábil desde la recepción del denuncia.

Liquidación de Siniestros: Plazos:

- a) El plazo para la inspección del inmueble siniestrado, no podrá ser inferior a 5 días hábiles ni superior a 10 días hábiles contados desde la recepción del denuncia en la Compañía Aseguradora
- b) El plazo para dictaminar la procedencia del pago del siniestro, desde que la Compañía recibe el informe de liquidación no podrá ser superior a 10 días hábiles.
- c) El plazo para el pago de la indemnización no podrá ser inferior a 3 días hábiles ni superior a 6 días hábiles, contados desde la notificación de la aceptación de la Compañía de la procedencia del pago de la indemnización.
- d) Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, los plazos totales de liquidación nunca podrán exceder los señalados en el D.S. Nro. 1.055 de 2012.
- 5) Tratándose de eventos catastróficos los plazos del proceso de liquidación, incluida la inspección del inmueble asegurado, corresponderá únicamente a los establecidos en el D.S. Nº 1.055 de 2012. De acuerdo a lo anterior, la compañía deberá informar a la entidad crediticia y al corredor, a la firma del acuerdo de servicios contenido en el anexo vi de estas bases, el plan de contingencia con que contará y que deberá informar a la CMF.
- 6) Emitido el informe final de liquidación, la compañía deberá remitir una copia del mismo a la entidad crediticia, al corredor de seguros y al cliente asegurado. en caso de no haber impugnación por parte de la entidad crediticia, del corredor de seguros ni del cliente, se solicitará el pago de la indemnización correspondiente.
- 7) Liquidadores: para una mayor rapidez en la tramitación de siniestros, deberá definir una nómina de 3 liquidadores oficiales de seguros, que serán indicados en la póliza. los 3 liquidadores serán elegidos a partir de una quina que deberá proponer la compañía adjudicataria. lo anterior, sin perjuicio de los derechos que puede ejercer el respectivo asegurado durante el proceso de liquidación de un siniestro.
- 8) En caso de siniestro, el monto asegurado se rehabilitará en forma automática sin cobro de prima. además, no será aplicable costo de reinstalación por lo que, si procediere, éste será asumido por la compañía adjudicataria.
- 9) En caso de pérdida total del inmueble asegurado, la indemnización se determinará de acuerdo al valor de reposición, sin deducción alguna por antigüedad, uso, desgaste o depreciación, todo ello limitado al respectivo monto asegurado. en caso de pérdida parcial del inmueble asegurado, la indemnización se determinará conforme al valor de reparación o reconstrucción, habida consideración del material y características de construcción del inmueble a la fecha del siniestro, sin deducción alguna por antigüedad, uso, desgaste o depreciación, todo ello limitado al respectivo monto asegurado.

Antecedentes exigibles en caso de siniestro. En caso de siniestro se deberán enviar a la compañía los siguientes documentos:

- Formulario de siniestros emitido por la compañía.
- Cualquier otro antecedente que la compañía pudiera estimar necesaria para una acertada liquidación del siniestro

La compañía deberá abonar la indemnización correspondiente al saldo insoluto de la deuda a la cuenta corriente que designe el banco para estos efectos.

En caso de atraso por parte de la compañía en el pago de una indemnización, el banco emitirá una nueva liquidación de la deuda de modo que se puedan cancelar en su totalidad lo adeudado, incluidos los intereses que genere el crédito hasta la fecha de pago efectiva por la compañía

En caso de que a la fecha de pago efectivo de un siniestro por parte la compañía, hayan devengado intereses de cualquier tipo y estos no hayan sido considerados en el pago de la indemnización, el banco emitirá una nueva liquidación la cual deberá ser indemnizada por la compañía.